

Nº 28/SEC/07

Valparaíso, 13 de marzo de 2007.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece un estatuto laboral para los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, correspondiente al Boletín Nº 3.014-13, con las siguientes modificaciones:

Artículo primero.-

Ha sustituido su encabezamiento, por el que sigue:

"ARTÍCULO 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:".

o o o

Ha incorporado como números 1. y 2., nuevos, los siguientes:

"1. Agrégase en el artículo 22, el siguiente inciso final, nuevo:

"La jornada de trabajo de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los deportistas, y no les será aplicable lo establecido en el inciso primero de este artículo."."

"2. Modifícase el inciso primero del artículo 38, del modo siguiente:

a) Sustitúyense, en el numeral 6.-, la coma (,) y la conjunción "y" que le sigue, por un punto y coma (;);

b) Reemplázase, en el numeral 7.-, el punto final (.) por ",y", y

c) Agrégase un número 8.-, nuevo, con el siguiente texto:

"8.- en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores que desempeñan actividades conexas."."

o o o

Ha incorporado un número 3., con el siguiente encabezamiento:

"3. Agrégase, en el Título II del LIBRO I, el siguiente Capítulo VI, nuevo:".

o o o

Capítulo V

- Ha sustituido este título por "Capítulo VI".

- Ha incorporado, después de la denominación del Capítulo VI y antes de su Párrafo 1º, el siguiente artículo 152 bis A.-, nuevo:

“Artículo 152 bis A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquéllos que desempeñan actividades conexas, con su empleador.”.

Artículo 152 bis.-

Ha pasado a ser artículo 152 bis B.-, consignando, en su encabezamiento, con mayúscula inicial la palabra "capítulo".

Letra b)

Ha suprimido la siguiente frase: “, o bien, colaborar con sus conocimientos especializados al aprendizaje, preparación o conducción del deportista”.

Letra d)

Ha intercalado la palabra "profesionales" a continuación de la frase "las competencias deportivas".

o o o

Ha incorporado como letra e), nueva, la que sigue:

“e) Temporada, es el período en el cual se desarrollan el o los Campeonatos Oficiales organizados por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva. Se entiende que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, es la fecha en que ésta disputó su última competición oficial.”.

o o o

Artículo 152 bis A.-

Ha pasado a ser artículo 152 bis C.-, sustituyendo, en su inciso primero, la palabra "otra" por "otro", y los vocablos "la tercera" por "el tercero".

Artículo 152 bis B.-

Ha pasado a ser artículo 152 bis D.-, reemplazado por el que sigue:

"Artículo 152 bis D.- El contrato de trabajo de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas se

celebrará por tiempo determinado. La duración del primer contrato de trabajo que se celebre con una entidad deportiva no podrá ser inferior a una temporada, o lo que reste de ésta, si se ha iniciado, ni superior a cinco años.

La renovación de dicho contrato deberá contar con el acuerdo expreso y por escrito del trabajador, en cada oportunidad, y tendrá una duración mínima de seis meses.”.

Artículo 152 bis C.-

Ha pasado a ser artículo 152 bis E.-, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero, ha reemplazado la frase “se podrá pactar que aquélla pague a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada.”, por lo siguiente: “aquélla deberá pagar a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada, de acuerdo a las normas fijadas por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva.”.

Ha suprimido su inciso segundo.

Su inciso tercero ha pasado a ser inciso segundo, reemplazando la palabra “pacto” y la coma (,) que la sigue, por el vocablo “pago”.

Artículo 152 bis D.-

Ha pasado a ser artículo 152 bis F.-, sustituido por el siguiente:

“Artículo 152 bis F.- El uso y explotación comercial de la imagen de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas, por parte de sus empleadores, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, y en cada caso en que ésta deba ser utilizada, requerirá de su autorización expresa.

En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.”.

Artículo 152 bis E.-

Ha pasado a ser artículo 152 bis G.-, sin enmiendas.

Párrafo 3º

Lo ha eliminado, con los artículos 152 bis F.- y 152 bis G.- que lo integran.

Párrafo 4º

Ha pasado a ser Párrafo 3º.

Artículo 152 bis H.-

En su inciso segundo, ha reemplazado la expresión “treinta días” por “noventa días”, y ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “En todo caso, si el contrato de

trabajo termina con anterioridad a la llegada de este plazo, los emolumentos pactados como premios e incentivos deberán pagarse a la fecha de terminación del contrato.”.

Párrafo 5°

Ha pasado a ser Párrafo 4°.

Artículo 152 bis I.-

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“Artículo 152 bis I.- Durante la vigencia del contrato, la entidad deportiva podrá convenir con otra la cesión temporal de los servicios del deportista profesional o una indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, para cuyos efectos deberá contar con la aceptación expresa de éste. El contrato respectivo deberá otorgarse por escrito.

La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre la cedente y el trabajador, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en dicho contrato. Cumplido el plazo de la cesión temporal, el deportista profesional se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente.

En virtud del contrato de cesión temporal, la entidad cedente responderá subsidiariamente por el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta el monto de lo pactado en el contrato original.

Se entiende por indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, el monto de dinero que una entidad deportiva paga

a otra para que ésta acceda a terminar anticipadamente el contrato de trabajo que la vincula con un deportista profesional, y que, por tanto, pone fin a dicho contrato.

A lo menos un diez por ciento del monto de esta indemnización le corresponderá al deportista profesional.

La terminación del contrato de trabajo produce la libertad de acción del deportista profesional.”.

Párrafo 6°

Ha pasado a ser Párrafo 5°.

Artículo 152 bis J.-

Ha sustituido, en su inciso tercero, la frase “en los incisos cuarto y quinto del artículo 64 bis”, por “en el inciso segundo del artículo 183-C de este Código”.

Párrafo 7°

Ha pasado a ser Párrafo 6°.

Artículo 152 bis K.-

Ha reemplazado, en su inciso primero, los términos “Libro I” por “LIBRO I”.

Artículo 152 bis L.-

Ha consultado con mayúscula inicial la palabra
“capítulo”.

Artículo segundo.-

Ha contemplado su denominación como “ARTÍCULO
2º.-”.

Artículo tercero.-

Lo ha suprimido.

-.-.-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a
su oficio N° 4.485, de 7 de agosto de 2003.

-.-.-

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado